

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 3511

Año 1811.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Mónica Ramírez contra Da.  
Cayetana Ramírez, su ama, sobre que la venda a  
precio de tasación.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1

CAI 164

ESC 3100

f

(6 (e uorature))

Causas Civiles.

Los que s<sup>ig</sup>ne Mónica  
 Ramirez, con su ama D<sup>a</sup>  
 Cayetana Ramirez sobre  
 que la venda: precediendo  
 antes Reconocimiento de  
 Facultades sobre sus padeci-  
 mientos, para que sobre esto  
 recaiga la Facucion del Conde  
 Don Mayor de Lonsa —

Tuer

El S. D. Andres de Salazar —

Ayerca

El S. D. Jose de Yrigoyen —

Escudano

D. Jose Maria de la Borda

Año de

1811



SELLO QUARTO, VN QVARTO  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO  
TOS NVEVE.

En el Real  
M. el S. de  
A. de 1810.

Nunca Ramirez en la mejor forma de Dios premia la ve-  
nia necesaria pasado ante J. S. y Digo: que ha el tpo de  
ocho añ. q. fui comprada p. D.ª Callitana Ramirez, p. el desti-  
no de jornal, q. le he pagado cumplidam. al respecto de los  
200 p. q. con otro conques me compró. Nunca le he faltado a los  
mensales de mi cargo, y q. dan recomendable procedim. de mi  
pte episcop. q. de la suya se descompenare atendiendo en lo q.  
respecta a desirme y curame, segun la practica y humanidad del  
lugar, mi Alma ha olvidado uno y otro, pues no le he merecido una  
causa, ni la menor asistencia en mis enfermedades.

En su servicio me salio, y conseruo un tiempo curado, en q.  
he gastado no poco p.ª contra mayor entago en mi salud. Los medici-  
nos no han alcanzado a vencerlo, y permanece. Sin embargo en co-  
sas particulares, y el no faltarle a las cargas de los mensales  
ellos debian distinguirme, mas nada se hace lugar en el Corazon de  
la expresada D.ª Callitana Ramirez. Busca solo sus provechos  
sin pensarse en curarme, y caminando con esta idea q. me en-  
lo expresada, y correspondia q. me viere con alguna indulgencia, me en-  
tacha a q. le venga el dinero en q. me compró.

Practicada con diligencia con el mayor esfuerzo, no me ha  
sido posible encontrar persona q. me quiera p.ª m. p.ª capacitandome  
del temor de resultar del bulo ya explicado. Me amaga y amenaza  
sa con ponerme preso en una Padriaca casa q. me desconocida  
hta la presente a merito de mi reparable conducta, y con me prece



al presente Escrivano y demas Subalternos me ay  
den sin dolo p. ser de justicia ut supra. 2

LA V. D. N. O. T. A. V. O. G. I. T. A.  
D. N. O. J. I. M. E. T. E. S. O. N. A. O. T. I. T. A.  
D. N. O. J. I. M. E. T. E. S. O. N. A. O. T. I. T. A.  
D. N. O. J. I. M. E. T. E. S. O. N. A. O. T. I. T. A.

El nica R. Amador



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En lo pñal traslado al ama: Al otro si otorgando la  
respectiva fianza de persona y jornal q. ofrece no  
se le infiera molestia ni vexacion alguna, y ocurrida  
a qualquiera de los Abogados y Procuradores de pobres  
p. q. se la defendan: no expiendan vele tampoco derechos  
algunos. Dada y firmada en Salazar a 19 de Julio de 1833.

Salazar *[Signature]*

*[Small decorative flourish or mark.]*

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar,  
y Munarones, Alc. Ordin. de esta Ciudad y  
en Jurisdiccion por su Mag. con parecer del  
Sr. D. D. Jose de Izquierdo y Ojeda con asse-  
guedad de la Sr. And. de Chile y Arce de  
esta Ciudad en el dia de su fecha.

Ansemí

Jose Maria de la. Boca  
Al. de. el Sr. Mag. del Corro. Cat.

Ansemí, y en mi rep. en 3 de Julio de 1833  
D. Miguel de Ayara Empleado, en la Sr.

En quartillo.

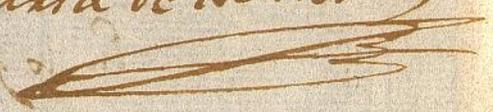


SELLO Q. VARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA  
para el Rey de Su  
M. A. S. N. C. R. VII.  
A. de 1810 y 1811.

Porra el Tabaco a esa capi  
tal. Orogó la Fianza a perso  
na y Tomales que remanda  
en el Dec. de la buetra -

Jose Maria de la Horaz



En Lima y Tulis quatro de mil ochocientos once: ha  
viendo pasado a la cara de D. Cayetano Barri  
nes a efecto de intimarle el Dec. de la buetra  
no la encuentre por lo que le depone un pa  
pel con intencion del mismo Dec. doy fee

Horaz



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



En quartillo.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey y para el Sr. D. Juan VI. A de 1810 y 11



Yo

Calferana Ramiro Vecina de esta Ciudad, como mas conforme a Dios sea, parezco ante V.S. y digo que haviendo conminado a su Venia a una Esclava mia nombrada Estonica p. justos motivos q. ha ello me obligaron, la abstancia, y atrevimiento de esta le impelio con tal motivo a presentar en el Juzgado de V.S. un Excmo en q. denunciando varias falsedades soliecia q. p. proceder a ella se Reconosca, y faze su Persona p. personas inteligentes en el particular.

No hay duda q. al concejar el Fiancado q. se me ha comicado con los mas solidos fundamentos convenida de lo contrario a sus Accion; pero como la prosecucion de litigios sea opuxera a mi modo de pensar, y las Atenciones q. me rodean, se me hace preciso recurrir ala integridad de V.S. afin de q. se digna Resolver el asunto por medio de extrajudicial comparecencia de partes p. mediendore desde luego al Reconocimiento y Fiancacion Polierada p. dicha mi Esclava en q. convenga p. su efecto, nombro p. mi parte p. lo primero al Cirujano D. Jose Davila, y p. el segundo objeto a D. Estevan Cuellar, de su legalidad

y buena conducta; fío de su direccion y tino, y el de  
sempre del asunto; a fin q se consiga su mas

pronta conclusion

En V. S. pido y suplico q haciendo p. nombrados los peritos  
q han propuestos al fin expresado se suya mandado  
q en su consecuencia la dicha mi esclava proce-  
da al mar por el camino de su aprecio, y los me-  
dios q oviere, y sean de justicia y expreso de su Rec-  
titud. La

D. Cayetana Ramirez

Des-

En atencion a que D. Cayetana Ramirez me  
ha expuesto ser una persona muy  
indigente, que no tiene como costear un  
penoso viaje como el presente, y que el  
C. no de la causa no le ha querido admitir  
este escrito en este papel el sello quarto:  
Procedare por los Fautratos nombrados  
al reconocimiento pedido, y consentido por  
la indicada D. Cayetana, sin que se le  
exijan d. n. algunos por los Fautra-  
tos, y taradones. Lima, y Julio 18 de  
1811

Salazar

Proveydo, y firmado por el C. D. Andres de Salazar,  
y Muñarones, Alc. Ord. de esta Ciudad

y en Jurisdiccion por su mag.<sup>a</sup> en el dia &  
msta -

Ausemto

Jose Maria de la Borja

Citacion - En Lima, y Julio diez, y once de mil ochocientos  
en esta corte, hize saber lo contenido en  
el Dec.<sup>o</sup> de enfuense de la Cayerana Na  
mixer en su persona doy fee -

Borja

Otra - En el mismo dia hize otra notificacion como  
la anterior a Monica Namixer en su  
persona doy fee

Borja

Aceptacion, y  
Juramento - En Lima, y Agosto cinco de mil ochocientos once  
notifiqué e hize saber el auto de enfuense al Sr.  
D. Jose Manuel Valder Profesor nombrado por  
Monica Namixer, quien haciendolo oydo, y  
entendido. Dijo: Que aceptaba, y acepto  
el sombriam<sup>to</sup> que se le hize, y juró por Dios  
Nro. S.<sup>o</sup> y a una Señal de Cruz, de usar bien  
fielmente el vin aguarro e pasar, si  
ari lo hincare Dios Nro. S.<sup>o</sup> lo ayude, y el  
contrario se lo demande, y lo firmo de  
que doy fee -

J. Jose Man<sup>o</sup> Valder

Borja

Aceptacion, y Ju  
ramento -

En dho. dia hize otra notificacion como la



SELLO QUARTO, VN  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCTOCL  
TOS NVEVE



que adquiriendo un exseribo de lu  
men oprimer las Funciones a las  
partes adonde se circuan, y que este  
gular, que la referida nomica pader  
a notablemense en lo subseribo en  
el uno el brazo derecho, si con tiempo no  
se le extraher. dho. tumor ante, que com  
prendiendo el las grander Arterian el  
Sobaco, haga peligrara, e impa cricable  
la operacion. En quanto podemos expo  
ner en el particular. Lima y Agosto  
seis de mil ochocientos once

D. Jose Man. Valdivia

Jose Moilan

Antemio

Jose Maria de la Proraz

Aceptacion  
y juramento

En Lima, y Agosto seis de mil ochocientos once, no  
sifiqué, e hize, rabeu el decreto de a D. Esteban  
Cuellar varador nombrado por parte de  
Cayetano Ramirez, quien juró por Dios dño.  
r. y a una Señal de Cruz, de usar bien, y fiel  
mense el cargo, y lo firmó de que doy fe  
Esteban. Cuellar

Proraz

oza } En dho. dia hizo otra notificacion como  
la anterior a S. Mart. Antonio & Pomas  
Corredor Mayor de Lonja de esta ciu-  
dad, quien juro en forma. Duran, bien  
y fielmente del, sin agrabio & parte,  
y lo firmo de que doy fe.

Mart. Ant<sup>o</sup> Pomas



Pomas



Taracion } En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de  
Agosto de mil ochocientos ome, pare a  
tarar a la ciudad nombrada, Monica, y  
teniendo presente el dictamen de los  
Tamborinos, que se me ha leydo por  
el presente es no las apreciadas en la  
cantidad de cien p. a mil real saber, y en  
tender, y lo firmo de que da fe, el  
presente escribano —

Mart. Ant<sup>o</sup> Pomas



Pomas



En dicho dia pare a reconocer a la ci-  
dad nombrada Monica, y teniendo  
presente el dictamen de los Tambori-  
nos que se me ha leydo, la apreciada  
tarar en ciento cincuenta p. a mil real  
saber, y entender, y lo firmo de q. da fe, el  
presente escribano

Esteban C. de Heredia

Pomas





En quartillo.

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE

Para el Reynado de Su Magestad el Sr. D. Fernando VII. en Lima y Agoro seis de mil ochocientos y tres años, citó para lo que se manda en el mandado verbal de su Magestad Cayetano Ramirez en su persona doy fe

*Para*

En este día hice otra citacion a Monica Ramirez en su persona doy fe

*Para*

Oydan las partes en comparendo, y teniendo consideracion a la disconformidad de ambos paradoses, se combinieron en que Monica le contribuyere a su ama la cantidad de ciento veinte, y como se en el termino de ocho dias, con lo que quedo concluso este asunto que firmo en la ciudad de Lima a 6 de Agosto de 1811. D. Calixto Ramirez

Salazar  
Antemio

Monica Ramirez  
Jose Maria de la Pora